



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 34.062

Viernes 22 de Febrero de 2019

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Decreto 143/2019 Revalúo Impositivo y Contable.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2019-04478150-APN-DGD#MHA, el Título X de la Ley Nº 27.430 y el Decreto Nº 353 del 23 de abril de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo I del Título X de la Ley Nº 27.430 se establece un régimen optativo de revalúo impositivo para las personas humanas y sucesiones indivisas como así también para los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, residentes en el país.

Que para los sujetos que ejerzan tal opción, se prevé el pago de un impuesto especial, que se aplicará sobre la diferencia entre el valor de la totalidad de los bienes revaluados y el valor impositivo determinado conforme sus disposiciones.

Que, asimismo, en el artículo 295 de la mencionada ley se dispone que la opción de revalúo deberá efectuarse dentro del plazo que fije la reglamentación.

Que a través del Decreto Nº 353 del 23 de abril de 2018 se reglamentaron las disposiciones de la ley aludida con el objeto de lograr su correcta aplicación.

Que en el artículo 12 del mencionado decreto se previó que el ejercicio de esa opción podría realizarse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al Período de la Opción.

Que posteriormente, a través del artículo 1º del Decreto Nº 613 del 3 de julio de 2018, debido a diversas circunstancias de orden local y el contexto internacional que derivaron en una mayor

volatilidad de las variables financieras, se extendió ese plazo por SEIS (6) meses más, de manera de permitir que los responsables tuvieran la posibilidad de evaluar, analizar y adoptar la decisión que estimen más conveniente y que los profesionales intervinientes dispusieran de un plazo adicional para el desarrollo de todas las tareas vinculadas con el régimen optativo de revalúo impositivo.

Que continuando vigentes los motivos que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 613/18, resulta aconsejable extender el citado plazo UN (1) mes más.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Nº 353 del 23 de abril de 2018 y su modificatorio, la expresión "décimo segundo mes calendario" por "décimo tercer mes calendario".

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 22/02/2019 Nº 11013/19 v. 22/02/2019